



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 05-DP-2010  
(Actuación 310/10)**

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,  
ORDENANZA 1749-CM-07**

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Luis Alfredo Lucero, DNI 23.445.074, en esta Defensoría del Pueblo con fecha 16 de Diciembre de 2010, en la que solicita intervención ante el IMTVHS para que se respete el plan de pagos pactado con la Municipalidad de Bariloche para la compra de un lote social y;

**Y CONSIDERANDO**

- Que el Plan de Pago celebrado entre Luis Lucero y la Municipalidad de Bariloche, pactado el 10 de Mayo de 2002 a 74 cuotas de \$ 20 cada una caducó el 10 de enero de 2005 por falta de pago;
- que el Sr. Lucero presenta copia del trámite iniciado para la eximición de tasas municipales según ordenanza 124-CM-86;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede;
- que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;
- que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación económica planteada en la entrevista personal es difícil, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de negligencia y ante la Administración Pública Municipal, sino que por el contrario se le plantea una nueva opción de financiación para la compra de su lote;
- que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por Sr. Luis Alfredo Lucero, DNI 23.445.074, en la nota ya descripta;

2º) RECOMENDAR al IMTVHS tomar en cuenta el monto pagado por el Sr. Lucero en concepto de las primeras 30 cuotas del plan de financiación pactado el 10 de mayo de 2002. Recomendar asimismo la readecuación de la nueva cuota a sus posibilidades económicas reales;

3º) Recordar al presentante que la eximición de tasa municipales que le corresponde, debe solicitarla todos los años;

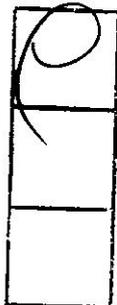
4º) Comuníquese la presente resolución al interesado;

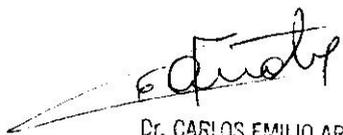
5º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

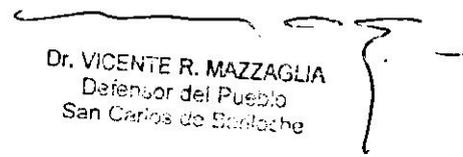
7º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 14 de Enero de 2011



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche